

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0232

10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BERMANS BENCER BERNAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 2862 DEL 02 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **BERMANS BENCER BERNAL**

Dirección de notificación usuario CARRERA 12 No.26 37

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor (a):

**BERMANS BENCER BERNAL**

Dirección:

CARRERA 12 No.26 37

Cel: 311 339 1048

Matrícula No. **121162**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. **PQRDS 2862 DEL 02 de Septiembre DE 2020**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.0231 RES. **PQRDS 2862 DEL 02 de Septiembre de 2020**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN Matrícula No. **121162**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 2862**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 121162**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **BERMANS BENCER BERNAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar la factura de la matrícula No.121162 del medidor KENT 004784, indicando que aparece frenado y está desocupado. Indicando que no entiende por qué pone consumo 20m3, si el predio está desocupado y sin consumo, manifestando que lo que la entidad debe cobrar es una tarifa básica ya que no quieren cancelar la matrícula, por lo anterior solicita cobrar de acuerdo a la realidad.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 12 26 37 AP 3**, identificado con **Matrícula 121162**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS Mtce (\$12.299)**, correspondiente a la cuenta de Agosto de 2020 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 28 de Agosto de 2020, y se encontró lo siguiente:  
“LECTURA 116, SURTE APTO 3 DESOCUPADO, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, TIENE POCA PRESIÓN, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, ATENDIO EDGAR ESCOBAR.”
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 121162**, se evidencia que en los últimos cinco periodos, aunque el medidor no registro movimiento la empresa facturo cobro por consumo promedio, debido a que no se había informado a la entidad por parte del usuario que el predio se encontraba desocupado.
6. Que verificado el sistema de la entidad comercial, se observa que mediante atención verbal realizada, el 26 de septiembre de 2020, se realizó el descuento en la factura **No.51563017**, cobrando únicamente los cargos fijos de ley, es decir tarifa para predio desocupado en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por ende no es procedente realizar descuentos o ajustes adicionales a dicha factura la cual corresponde al periodo de agosto de 2020.

7. Que al confirmarse el estado de desocupado del predio mediante visita de verificación, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.51234171, No.50906063, No. 50579522, No.50254138**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta factura EDEQ No.37604222 NIU 255110 **Matrícula 121162**.
8. Que de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas Aseo **No. 51245341, No. 50917253, No. 50589776, No. 50264409**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta factura EDEQ No.37604222 NIU 255110. **Matrícula 121162**.
9. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 121162**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

**90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

**90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

**90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

11. Que se informa a la peticionaria, que la entidad tiene 5 días hábiles para realizar las re liquidaciones ordenadas por medio del presente acto administrativo, por lo cual el valor sobrante de los descuentos realizados quedaran como SALDO A FAVOR para las siguientes facturas. **Matrícula 121162**.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **BERMANS BENCER BERNAL**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.51234171, No.50906063, No. 50579522, No.50254138**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registro movimiento y mediante visita se verifico que el predio se encuentra desocupado y factura EDEQ No.37604222 NIU 255110 **Matrícula 121162**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No. 51245341, No. 50917253, No. 50589776, No. 50264409**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado y factura EDEQ No.37604222 NIU 255110 **Matrícula 121162**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°121162**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **BERMANS BENCER BERNAL**, que la entidad tiene 5 días hábiles para realizar las re liquidaciones ordenadas por medio del presente acto administrativo, por lo cual el valor sobrante de los descuentos realizados quedaran como SALDO A FAVOR para las siguientes facturas. **Matrícula 121162**.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al peticionario, señor **BERMANS BENCER BERNAL**, de la presente resolución

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinte (2020).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP